

A



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año IX

Lunes, 16 de Septiembre de 1991

Número 122

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias. Página 5379

#### Consejería de la Presidencia

Decreto 215/1991, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 145/1990, de 31 de julio, que aprobó el Reglamento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias. Página 5385

#### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 9 de septiembre de 1991, por la que se establece el régimen general de ayudas a la pequeña y mediana empresa de Canarias derivado del programa Regis con cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Página 5386

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### *Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 221/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. José Sánchez Ruano Director General de Coordinación de Relaciones Económicas con las Comunidades Europeas. Página 5389

#### Consejería de Industria, Comercio y Consumo

Decreto 222/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Antonio Cabrera Hernández Director General de Comercio y Consumo. Página 5389

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Decreto 223/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Diego Torres Mateos Director General de Obras Públicas. Página 5389



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 5ª  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 ptas.  
Semestre: 3.000 ptas.  
Trimestre: 1.750 ptas.  
Precio ejemplar: 50 ptas.

Decreto 224/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. José Jiménez Suárez Director General de Aguas.	Página 5389
<b>Consejería de Política Territorial</b>	
Decreto 216/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Víctor Manuel Pérez Borrego como Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial.	Página 5390
Decreto 225/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a Dña. María Inmaculada González Pérez Secretaria General Técnica de la Consejería de Política Territorial.	Página 5390
<b>Consejería de Trabajo y Función Pública</b>	
Decreto 217/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Francisco Plata Medina, como Inspector General de Servicios.	Página 5390
Decreto 218/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. José Luis Sánchez-Parodi Pascua, como Director del Instituto Canario de Administración Pública.	Página 5391
Decreto 226/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Pedro Lasso Purriños Inspector General de Servicios.	Página 5391
Decreto 227/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Marcial Sánchez Armas Director del Instituto Canario de Administración Pública.	Página 5391
<b>Consejería de Turismo y Transportes</b>	
Decreto 219/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Pedro Jacinto García Artilles como Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.	Página 5391
Decreto 220/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. José Antonio Torrellas Martínez como Director General de Promoción del Turismo.	Página 5392
Decreto 228/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Carlos González Lázaro Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.	Página 5392
Decreto 229/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Francisco Ortega Gutiérrez Director General de Promoción del Turismo.	Página 5392

## VI. ANUNCIOS

### *Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

#### **Consejería de Economía y Hacienda**

Resolución de 6 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para contratar el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado con destino al Edificio de esta Consejería sito en la calle Tomás Miller, 38, de Las Palmas de Gran Canaria.	Página 5392
--	-------------

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio de 3 de septiembre de 1991, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, relativo a autorización en cauces públicos.- Expte. nº 278-A.C.P..	Página 5393
---	-------------

#### **Consejería de Turismo y Transportes**

Resolución de 3 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Audencia al Interesado- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.	Página 5393
---	-------------

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)**

Anuncio de 13 de mayo de 1991, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Valle Colino y Valle Vinagre, en su Unidad de Actuación número 10. Página 5394

Anuncio de 13 de mayo de 1991, por el que se somete a información pública expedientes de Delimitación de Suelo Urbano del Camino de Las Gavias y Camino de La Villa. Página 5395

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Presidencia del Gobierno**

**1355** *DECRETO 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.*

El Decreto 147/1991, de 17 de julio (B.O.C. nº 95, de 18.7.91), aborda la reestructuración administrativa desde la perspectiva de la distribución de las áreas de acción política y de competencias del Gobierno entre las distintas consejerías y fija las pautas procedimentales para que las innovaciones orgánicas tengan una adecuada traducción en los restantes elementos de las organizaciones departamentales.

A tenor del artículo 103.2 de la Constitución, los órganos administrativos son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley, lo que conduce a que la primera referencia a tener en cuenta sea la existencia de un ordenamiento jurídico previo que regule estas cuestiones. En el ámbito de la Administración canaria, tal sistema no se da con carácter general, al menos en el conjunto de sus elementos; las únicas precisiones que se pueden encontrar afectan, en el orden funcional, a las competencias genéricas de los titulares de los Departamentos, y son las disposiciones reglamentarias que estructuran cada consejería las que han ido dando el contenido de atribuciones a los diferentes órganos que las integran.

La exigencia de hacer homogéneo este entramado organizativo deriva ciertamente del principio constitucional de coordinación en la actividad administrativa, difícil de alcanzar si no se da la compatibilidad de las estructuras. En esta labor, ha de partirse de las sucintas referencias legales de ámbito autonómico, que se limitan a distinguir entre estructuras centrales y territoriales y entre órganos y unidades administrativas, para desarrollarlas teniendo como parámetros de enjuiciamiento los principios constitucionales, estatutarios y legales que inspiran la materia y se proyectan como referencias imprescindibles.

Así, los objetivos de esta ordenación orgánica están constituidos por la idea de alcanzar las mejores prestaciones públicas, conjugando la unidad de dirección con la necesidad de actuar con la máxima proximidad a los ciudadanos, todo ello en el marco de un sistema jurídico predeterminado.

En esa línea, el Decreto pretende superar las nocivas consecuencias de una excesiva concentración de funciones subalternas en los órganos superiores y en los servicios centrales, con el propósito claro de agilizar las actuaciones y profundizar en la responsabilidad de todos los miembros de la organización. Dentro de este criterio, es particularmente significativa la distribución de funciones en materias tales como los procedimientos administrativos, contratación, régimen de personal y ejercicio de la potestad sancionadora.

Para lograr el adecuado equilibrio, y reforzar la integridad de la acción pública, las medidas desconcentradoras, en el espacio jerarquizado en el que recaen, se acompañan de una definición más precisa de las facultades y técnicas que comporta el poder de dirección, prácticamente apto para expandir sus atribuciones a todo aquello que sea necesario o útil para la consecución de los objetivos públicos que justifican el aparato administrativo.

En su virtud, a propuesta del Presidente, y previa reunión del Gobierno en su sesión de 11 de septiembre de 1991,

**Capítulo I****Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** La organización de los Departamentos en que se estructura la Administración autonómica de Canarias se efectuará, a tenor de los principios constitucionales, estatutarios y legales que regulan la materia, en la forma que se establece en este Decreto.

**Artículo 2.-** 1. La Administración autonómica se organiza y funciona bajo el principio de ordenación jerárquica de sus órganos.

2. Son órganos superiores de los Departamentos las viceconsejerías, las secretarías generales técnicas y las direcciones generales.

3. Se podrán establecer direcciones territoriales para desarrollar las funciones del Departamento, o un sector material de éstas, en un ámbito espacial localizado.

**Artículo 3.-** 1. Los órganos de superior rango jerárquico dirigen la actuación de los inferiores y unidades administrativas que les estén adscritos o dependan de ellos funcionalmente.

2. El ejercicio del poder de dirección comprende las facultades necesarias para integrar la acción pública del conjunto orgánico dentro del marco jurídico aplicable, y en particular las siguientes:

- a) fijar los objetivos a alcanzar;
- b) establecer los planes y programas que sean necesarios;
- c) ordenar los servicios;
- d) impulsar las actividades dirigidas a la consecución de los objetivos trazados;
- e) supervisar el cumplimiento de las líneas de actuación;
- f) inspeccionar y evaluar el rendimiento de los servicios;
- g) corregir las desviaciones que se produzcan.

**Artículo 4.-** 1. Los órganos departamentales, en el ámbito de atribuciones que les sea propio, podrán dictar instrucciones y directrices a los órganos y unidades que dependan funcionalmente de los mismos.

2. Las instrucciones son obligatorias para sus destinatarios en todos sus elementos.

3. Las directrices obligan a sus destinatarios por lo que respecta a los resultados que deban conseguirse y, en su caso, al plazo para alcanzarlos, con libertad en cuanto a los medios dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

**Artículo 5.-** 1. La sustitución de los titulares de las Consejerías se efectuará por el Presidente del Gobierno, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad sustituirán al titular del órgano superior correspondiente los de los órganos inferiores, o en su defecto, unidades administrativas que le estén ad-

critos, por el orden que se establezca en el reglamento orgánico aplicable, salvo que el titular del Departamento disponga expresamente otra cosa.

**Artículo 6.-** Si alguna disposición atribuye competencia a la Administración autonómica, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes no corresponde a los órganos centrales, sino a los inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de éstos la instrucción y la resolución se entenderá atribuida al órgano de competencia territorial más amplia.

**Artículo 7.-** 1. Los órganos superiores podrán recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos en los supuestos previstos en las leyes.

2. La avocación supone una excepción al sistema de reparto de competencias establecido en la normativa, por lo que su ejercicio no podrá alcanzar efectos generales sino limitarse a un expediente o conjunto de expedientes determinados.

3. La efectividad de la avocación requiere que se adopte en forma motivada y que sea comunicada al órgano afectado y a los interesados en el procedimiento.

4. La resolución que se dicte por avocación hará constar expresamente esta circunstancia.

**Artículo 8.-** En el ámbito de las materias sobre que versen sus competencias, y sin perjuicio de los cometidos de las Oficinas centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones, los órganos de la Administración autonómica tienen la obligación de dispensar información a los administrados y tramitar sus iniciativas y quejas de acuerdo con el procedimiento establecido.

## Capítulo II

### Organos y unidades departamentales

#### Sección 1ª

#### Viceconsejerías

**Artículo 9.-** 1. Las viceconsejerías son órganos de los Departamentos a los que corresponde un sector material de las funciones de éstos.

2. En el ámbito de sus atribuciones, las viceconsejerías dependen directamente de los titulares de los Departamentos.

3. De las viceconsejerías dependen las direcciones generales y territoriales que les estén adscritos.

4. Los viceconsejeros se asimilan a los consejeros en cuanto al régimen de incompatibilidades e inelegibilidades.

**Artículo 10.-** Los viceconsejeros son nombrados y cesados por Decreto del Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente.

**Artículo 11.-** 1. Los viceconsejeros, en el área de actividad que tengan encomendada, desempeñan las atribuciones que se especifiquen en el correspondiente reglamento orgánico, ejercen la iniciativa, dirección e inspección de todas las unidades que tienen adscritas, elaboran las propuestas de planes y programas de actuación e instruyen y formulan la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

2. Salvo lo establecido en norma autonómica de rango legal, las viceconsejerías tienen competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones calificadas como graves.

3. Las viceconsejerías son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de cincuenta millones de pesetas, en cuanto sea necesario para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados.

**Artículo 12.-** Contra los actos administrativos que dicten los viceconsejeros cabe recurso de alzada ante el Consejero correspondiente en los términos previstos en el procedimiento administrativo común.

## Sección 2ª

### Secretarías generales técnicas

**Artículo 13.-** 1. Las secretarías generales técnicas son órganos horizontales de coordinación administrativa general de los Departamentos.

2. En el ámbito de sus atribuciones, las secretarías generales técnicas dependen directamente de los consejeros.

**Artículo 14.-** Los secretarios generales técnicos son nombrados y cesados por Decreto del Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente.

**Artículo 15.-** 1. Los secretarios generales técnicos, en el área de actividad que tienen encomendada, instruyen y formulan la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

2. Corresponden a las secretarías generales técnicas la elaboración de los proyectos de planes y programas de los Departamentos, integrando las

iniciativas y propuestas de los demás órganos departamentales, y la coordinación de la ejecución de los planes y programas aprobados.

3. En materia presupuestaria son funciones de las secretarías generales técnicas:

a) elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento integrando las propuestas de los demás órganos;

b) coordinar la elaboración de los presupuestos de los organismos autónomos, así como los presupuestos de explotación y capital y los programas de actuación, inversiones y financiación de las empresas públicas y participadas dependientes funcionalmente del Departamento;

c) elaborar las propuestas de modificaciones presupuestarias;

d) realizar el seguimiento y evaluación de los programas de gastos.

4. En el orden administrativo, las secretarías generales técnicas ostentan las facultades previstas en el artículo 3.2 respecto al conjunto del Departamento y bajo la dirección de su titular, sin perjuicio de desempeñar directamente las funciones de inventario patrimonial y archivo general.

5. Las secretarías generales técnicas prestan apoyo y asistencia técnica a los órganos superiores del Departamento, y en tal sentido desempeñan las siguientes funciones:

a) informar los proyectos de disposiciones generales;

b) elaborar las compilaciones y refundiciones normativas;

c) tramitar las iniciativas parlamentarias y las que traslade el Diputado del Común;

d) realizar informes, estudios y proyectos;

e) dar soporte estadístico y documental;

f) coordinar las publicaciones;

g) coordinar la política de servicios informáticos.

6. Las secretarías generales técnicas, bajo la dependencia directa del Consejero, dirigen la política de personal del Departamento y asumen las siguientes competencias en relación con el mismo:

a) elaborar las relaciones de puestos de trabajo integrando las propuestas de los demás órganos;

b) formalizar las tomas de posesión y las diligencias de cese de los funcionarios;

c) resolver sobre las comisiones de servicios que se desenvuelvan en el marco del Departamento y excedan del ámbito de un órgano de éste;

d) incoar los procedimientos disciplinarios por faltas graves y muy graves, y resolverlos cuando las sanciones no impliquen separación del servicio;

e) reconocer trienios;

f) declarar la consolidación de grados;

g) desempeñar la inspección del personal.

7. Respecto del personal de las unidades que tengan adscritas directamente, y sin perjuicio del orden competencial establecido en la Ley de la función pública canaria, las secretarías generales técnicas son competentes para resolver sobre las comisiones de servicios que no trasciendan de su marco estructural y sobre vacaciones, permisos y licencias, distribución del complemento de productividad y reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio y para sancionar las faltas disciplinarias leves.

8. Las secretarías generales técnicas son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de veinte millones de pesetas, en cuanto sea necesario para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados.

**Artículo 16.-** 1. Contra los actos administrativos que dicten los secretarios generales técnicos cabe recurso de alzada ante el Consejero correspondiente en los términos previstos en el procedimiento administrativo común.

2. Causan estado en vía administrativa los actos de los secretarios generales técnicos en materia de personal.

### Sección 3ª

#### Direcciones generales

**Artículo 17.-** 1. Las direcciones generales son órganos a los que corresponde un sector material de las funciones del Departamento.

2. En el ámbito de sus atribuciones, las direcciones generales dependen directamente de las viceconsejerías a que estén adscritas, o, en su defecto, de los titulares de los Departamentos.

3. De las direcciones generales dependen las direcciones territoriales que les estén adscritas.

4. Los órganos equiparados formalmente a las direcciones generales participan de su posición orgánica y de sus funciones.

**Artículo 18.-** Los directores generales son nombrados y cesados por Decreto del Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente.

**Artículo 19.-** 1. Los directores generales, en el área de actividad que tengan encomendada, desempeñan las atribuciones que se especifiquen en el correspondiente reglamento orgánico, elaboran las propuestas de planes y programas de actuación e instruyen y formulan la propuesta de resolución en los procedimientos en que deban resolver las viceconsejerías a que estén adscritos o, en su defecto, los titulares de los Departamentos.

2. Salvo lo establecido en norma legal, las direcciones generales tienen competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones calificadas como leves.

3. Las direcciones generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de veinte millones de pesetas, en cuanto sea necesario para la consecución de los intereses públicos que tienen confiados.

4. Respecto del personal de las unidades que tengan adscritas directamente, y sin perjuicio del orden competencial establecido en la Ley de la función pública canaria, las direcciones generales ostentan las competencias asignadas a las secretarías generales técnicas por el artículo 15.7.

**Artículo 20.-** 1. Contra los actos administrativos que dicten los directores generales cabe recurso de alzada ante la viceconsejería a que estén adscritos o, en su defecto, ante el Consejero en los términos previstos en el procedimiento administrativo común.

2. Contra los actos de los directores generales en materia de personal cabe recurso ante las secretarías generales técnicas en los términos previstos para el de alzada en la legislación del procedimiento administrativo común.

### Sección 4ª

#### Direcciones territoriales

**Artículo 21.-** 1. Las direcciones territoriales son órganos a los que corresponde desarrollar las funciones del Departamento, o un sector material de éstas, en un marco espacial determinado por el reglamento orgánico correspondiente.

2. En el ámbito de sus atribuciones, las direc-

ciones territoriales dependen de las direcciones generales con competencias en el sector material de funciones de que se trate.

3. Los órganos equiparados formalmente a las direcciones territoriales participan de su posición orgánica y de sus funciones.

**Artículo 22.-** Los directores territoriales son nombrados por el titular del Departamento de entre funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones públicas, mediante el procedimiento de libre designación con convocatoria pública, y libremente removidos, según la Ley de la función pública canaria.

**Artículo 23.-** 1. Los directores territoriales, en el área de actividad que tengan encomendada y en su ámbito espacial, desempeñan las atribuciones que se especifiquen en el correspondiente reglamento orgánico, elaboran las propuestas de planes y programas de actuación e instruyen y formulan la propuesta de resolución en los procedimientos en que deban resolver las direcciones generales.

2. Respecto del personal de las unidades que tengan adscritas directamente, y sin perjuicio del orden competencial establecido en la Ley de la función pública canaria, las direcciones territoriales ostentan competencias para conceder permisos, licencias y vacaciones, formular las propuestas sobre asignación de gratificaciones y distribución del complemento de productividad y sancionar las faltas leves.

**Artículo 24.-** 1. Contra los actos administrativos que dicten los directores territoriales cabe recurso de alzada ante la dirección general competente en el sector material de funciones de que se trate en los términos previstos en el procedimiento administrativo común.

2. Contra los actos de los directores territoriales en materia de personal cabe recurso ante las secretarías generales técnicas en los términos previstos para el de alzada en la legislación del procedimiento administrativo común.

### Sección 5ª

#### Servicios, secciones y negociados

**Artículo 25.-** 1. Los servicios son unidades administrativas de apoyo a los órganos departamentales y de preparación, ejecución y documentación de sus decisiones.

2. Los servicios se estructuran en secciones y éstas en negociados, en atención al volumen y diversidad de las tareas a realizar.

3. Las secciones son unidades de estudio, propuesta y gestión en colaboración de los servicios.

4. Los negociados son unidades de trámite y ejecución de los cometidos de las secciones.

**Artículo 26.-** 1. Las jefaturas de servicio, sección y negociado son cubiertas de entre funcionarios de carrera, en los términos que precise la correspondiente relación de puestos de trabajo, mediante los procedimientos de concurso de méritos o libre designación con convocatoria pública regulados por la Ley de la función pública canaria.

2. De acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo, podrán establecerse unidades equiparadas a los servicios, secciones y negociados para ser desempeñadas por personal laboral, en los términos del artículo 67 de la Ley de la función pública canaria y con los límites de su apartado 2.

**Artículo 27.-** 1. Corresponde a los jefes de servicio:

a) instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos;

b) resolver los procedimientos reglados que consistan en la simple confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas;

c) notificar las resoluciones administrativas;

d) expedir certificaciones de los expedientes que tramiten o cuyos antecedentes custodien;

e) diligenciar las comparecencias de los administrados;

f) formular las propuestas sobre asignación de gratificaciones y complementos de productividad.

2. Los jefes de sección y, en su caso, de negociado pueden realizar respecto a las materias que tienen asignadas las atribuciones establecidas en las letras c), d) y e) del apartado anterior.

**Artículo 28.-** Contra los actos administrativos que dicten los jefes de servicio cabe recurso de alzada ante el órgano de que dependen directamente en los términos del procedimiento administrativo común.

### Capítulo III

#### Organos colegiados

**Artículo 29.-** 1. Podrán constituirse órganos colegiados para posibilitar la participación de los

sectores afectados por las acciones públicas y la coordinación administrativa.

2. Los órganos colegiados se crean por Decreto del Gobierno.

3. En la disposición que cree un órgano colegiado se especificará su adscripción administrativa.

**Artículo 30.-** Los presidentes de los órganos colegiados son nombrados de acuerdo con las especificaciones de sus normas constitutivas, y en defecto de éstas, de entre los miembros del órgano de que se trate por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en segunda.

#### Capítulo IV

##### Procedimientos de organización

**Artículo 31.-** 1. Los reglamentos orgánicos de los Departamentos determinarán las estructuras centrales y territoriales de los mismos asignando a cada órgano las atribuciones específicas que les correspondan dentro del área de funciones de la Consejería.

2. Los reglamentos orgánicos comprenderán la totalidad de los órganos departamentales, unipersonales y colegiados.

3. Los reglamentos orgánicos se ajustarán a lo prevenido en este Decreto en cuanto a la posición jerárquica y funciones generales de los órganos departamentales.

**Artículo 32.-** 1. Los proyectos de reglamentos orgánicos se acompañarán de la siguiente documentación:

a) el análisis pormenorizado de las áreas funcionales afectadas, con expresión de la cobertura estatutaria y legal;

b) la justificación de la propuesta de distribución de competencias en cada sector material de funciones;

c) los organigramas que expresen con claridad gráfica la posición jerárquica de los distintos órganos en la estructura del Departamento y el régimen de sus relaciones administrativas;

d) la valoración económica, en la que se detallará el coste de la propuesta, en términos absolutos y en relación con la estructura anterior, y en su caso la fuente presupuestaria de financiación del aumento de gasto.

2. Si se pretende la creación de un órgano que

suponga un incremento del gasto público, la documentación citada en el apartado anterior se completará con el estudio y la justificación requeridos por el artículo 30.2 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio.

3. Los expedientes deberán remitirse asimismo con los informes de legalidad, acierto y oportunidad a que se refiere el artículo 44 de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril.

**Artículo 33.-** Los reglamentos orgánicos se aprueban por Decreto del Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería afectada y de la Presidencia del Gobierno.

**Artículo 34.-** 1. La estructuración y regulación de los servicios, secciones y negociados se refundirá con los reglamentos orgánicos aprobados por el Gobierno y se aprobará por el titular del Departamento previos los informes favorables de las direcciones generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y la autorización de la Presidencia del Gobierno, que se entenderá concedida transcurridos veinte días desde que se presente ante la misma la correspondiente propuesta con la documentación reglamentaria.

2. Son aplicables por analogía a estos expedientes los preceptos relativos a los reglamentos orgánicos.

**Artículo 35.-** Las relaciones de puestos de trabajo deberán adaptarse a los decretos y órdenes departamentales que regulan la organización de las Consejerías.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** 1. Los conflictos de atribuciones entre órganos de un Departamento se resolverán por el superior jerárquico común.

2. Los conflictos de atribuciones entre dos Consejerías se podrán promover por los titulares de los Departamentos y se resolverán por la Presidencia del Gobierno.

3. El procedimiento para resolver los conflictos de atribuciones se iniciará mediante escrito razonado por cualquiera de los órganos implicados, de oficio o a instancia de particular interesado, requiriendo directamente al otro que esté afectado, y comunicándolo simultáneamente al competente para resolver.

4. El órgano requerido informará en el plazo de quince días desde la comunicación a que se refiere el apartado anterior o, en su caso, adoptará en el mismo plazo la resolución propuesta por el órgano

requiriente, comunicando tal decisión al mismo y al órgano competente para resolver el conflicto.

5. De no allanarse al requerimiento, las actuaciones íntegras se remitirán al órgano competente para que adopte la decisión que corresponda señalando el titular de la atribución controvertida.

*Segunda.*- Salvo lo establecido en sus leyes constitutivas, los órganos y unidades de los organismos autónomos ostentarán las facultades que se contemplan en el presente Decreto de acuerdo con el rango orgánico que les asigne su normativa específica.

*Tercera.*- La distribución de competencias en materia de infracciones y sanciones administrativas que se establece en este Decreto no se aplicará en los supuestos en que la normativa interna de las consejerías anterior a su vigencia represente una mayor desconcentración de funciones en los órganos de inferior rango jerárquico, que podrá mantenerse en los ulteriores reglamentos orgánicos.

*Cuarta.*- 1. Los viceconsejeros solo podrán acudir a la forma de adjudicación directa por razón de la cuantía en los contratos con presupuesto inferior a veinticinco millones de pesetas, y los secretarios generales técnicos y directores generales, en los que no excedan de quince millones de pesetas.

2. En todo caso, la declaración de reconocida urgencia a efectos de contratación directa es competencia de los consejeros.

*Quinta.*- Lo establecido en este Decreto en materia de personal se entiende sin perjuicio de las competencias de la Dirección general de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen de organización de los Departamentos actualmente vigente se mantendrá en sus términos hasta la aprobación de los correspondientes reglamentos orgánicos de conformidad con este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- 1. Se amplía en dos meses el plazo prevenido en la disposición final primera. 1 del Decreto 147/1991, de 17 de julio, para que las Consejerías afectadas por la reestructuración administrativa formulen sus proyectos de reglamentos orgánicos.

2. Durante el plazo establecido en el apartado anterior continuará en vigor el régimen provisional de regulación de órganos de nueva creación arbi-

trado por la disposición final primera. 3 del Decreto citado.

*Segunda.*- En el plazo de dos meses las Consejerías no afectadas por la reestructuración administrativa del Decreto 147/1991, de 17 de julio, formularán sus proyectos de reglamentos orgánicos de conformidad con este Decreto.

*Tercera.*- En lo no previsto en este Decreto respecto a los órganos colegiados se aplicará la legislación del procedimiento administrativo común.

*Cuarta.*- En el marco de su legislación constitutiva, los organismos autónomos de la Administración de Canarias adaptarán sus reglamentaciones de organización y funcionamiento a las previsiones de este Decreto en el plazo de tres meses.

*Quinta.*- Quedan derogadas cuantas normas se opongan al presente Decreto y, en particular, el artículo 47 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Consejería de la Presidencia, aprobado por Decreto 462/1985, de 14 de noviembre.

*Sexto.*- Se faculta a la Presidencia del Gobierno para el desarrollo de este Decreto y para dictar las instrucciones y directrices necesarias para su aplicación.

*Séptima.*- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

Consejería de la Presidencia

1356 *DECRETO 215/1991, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 145/1990, de 31 de julio, que aprobó el Reglamento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.*

A tenor del artículo 7.3.d), en relación con la Disposición Adicional Sexta, del Decreto 147/1991, de 17 de julio, la Dirección General del Servicio Jurídico sustituye en todo a la Jefatura de los Servicios Jurídicos. Tal modificación no se reduce a un cambio de denominación del órgano, sino que representa la expresión de la tendencia de darle una nueva funcionalidad, en el contexto de las nuevas orientaciones de organización de la Administración autonómica.

En este marco, se hace preciso con carácter inmediato, sin perjuicio de la ulterior revisión en profundidad y con independencia de las necesarias correcciones formales, adaptar el estatuto orgánico del centro directivo, reduciendo lo que de corporativo puedan tener los requisitos para la provisión de su titular, en términos que permitan hacer compatible la garantía de experiencia y profesionalidad con la coherencia de un alto cargo respecto a las líneas de gobierno.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Todas las referencias del Reglamento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 145/1990, de 31 de julio, a los Servicios Jurídicos y a la Jefatura de los Servicios Jurídicos se sustituyen por Servicio Jurídico y Dirección General del Servicio Jurídico, respectivamente.

**Artículo 2.-** El artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias queda como sigue:

“Artículo 3.- El Director General del Servicio Jurídico.

El Director General del Servicio Jurídico será nombrado y cesado por el Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de entre funcionarios adscritos al Cuerpo de Letrados de la Comunidad Autónoma de Canarias o pertenecientes a Cuerpos de otras Administraciones Públicas que tengan atribuidas similares funciones, con más de tres años de antigüedad en los mismos, o entre juristas de reconocida competencia y prestigio en el ejercicio profesional, con idéntica antigüedad.”

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Manuel Antonio Hermoso Rojas.

#### Consejería de Economía y Hacienda

**1357 ORDEN de 9 de septiembre de 1991, por la que se establece el régimen general de ayudas a la pequeña y mediana empresa de Canarias derivado del programa Regis con cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.**

Las actuaciones de la Comunidad Económica Europea a través de los Fondos Estructurales tiene como finalidad hacer posible la realización de los objetivos previstos en el artículo 130.A) y C) del tratado de la CEE y que se refieren a la reducción de las diferencias entre las diversas regiones y el desarrollo de las regiones menos favorecidas.

En el marco de estas directrices el Consejo aprobó el Reglamento 2.052/88, de 24 de junio, en el que se establecen las líneas generales de actuación tendentes a corregir los desequilibrios regionales, fijando, 5 objetivos prioritarios, entre los que hay que destacar el objetivo nº 1 del citado Reglamento que establece las medidas para el ajuste estructural de las regiones atrasadas, entre las que se encuentra el Archipiélago Canario.

Dentro de estas medidas la norma comunitaria prevé la inclusión, dentro de los Programas de Desarrollo Regional, el establecimiento de acciones de apoyo y fomento y estímulos a la inversión, entre otras, correspondiendo a las autoridades regionales la determinación de las mismas, respetando los criterios vigentes en las Comunidades Europeas referidos a la transparencia del sistema y políticas de competencia.

Por otra parte el Programa de Desarrollo Regional de España considera prioritario para el desarrollo de la región la mejora y diversificación de las estructuras productivas, especialmente las PYMES.

En virtud de lo anterior, y a la vista de lo dispuesto en la Comunicación C (90) 1562/1 de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre Regiones Ultraperiféricas (Iniciativa REGIS), con arreglo al artículo 11 del Reglamento CEE nº 4.253/88 del Consejo, se establece un régimen de ayudas cuyo objetivo es acelerar el ritmo de adaptación e integración de la economía de Canarias en el mercado interior de la Comunidad Europea.

Para la consecución de dicho objetivo, la Comunidad Autónoma de Canarias contribuirá financieramente, en proporción necesaria y suficiente, para atender los costes de proyectos que, a iniciativa de las pequeñas y medianas empresas, se dirijan al desarrollo de la investigación e innovación tecnológica, la mejora de la calidad de procesos y

productos, la corrección o prevención de la contaminación ambiental, la creación de nuevos establecimientos y la ampliación o modernización de instalaciones y equipamientos.

Los recursos económicos destinados a la finalidad establecida en el punto anterior, procederán a partes iguales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

La presente Orden viene a concretar el régimen general de las ayudas para los sectores indicados, fijando las pautas para la tramitación y concesión de las mismas.

#### I. OBJETO DE LA ORDEN

**Artículo 1º.-** Uno. Es objeto de la presente Orden el establecimiento del régimen de ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 69/1990, de 19 de abril, de la Comunidad Autónoma de Canarias, para todo su territorio.

Dos. El citado régimen de ayudas será de aplicación a los beneficiarios, sectores y proyectos que se determinen en los artículos siguientes.

#### II. BENEFICIARIOS

**Artículo 2º.-** Los beneficiarios de la presente Orden serán las pequeñas y medianas empresas que proyecten la realización de inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo nivel de empleo sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de facturación anual no supere los dos mil seiscientos millones (2.600.000.000) de pesetas.

#### III. SECTORES PROMOCIONABLES

**Artículo 3º.-** Serán promocionables, en las actividades que se especifican, los sectores siguientes:

1. Industrias extractivas y transformadoras, respetando la normativa comunitaria en materia de ayudas de estado, y las industrias agroalimentarias respetando los criterios sectoriales establecidos a nivel comunitario.

2. Sector artesano, entendiéndose por tal las actividades que se sujeten al Decreto 599/1985, de 20 de diciembre, y Ordenes de 10 de abril de 1986, 14 de enero de 1986 y 18 de febrero de 1987 de la Consejería de Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Subsector terciario avanzado, entendiéndose por tal el constituido por empresas cuyo ámbito de actuación sea el de la Consultoría, Ingeniería, In-

geniería de Sistemas, Servicios de valor añadido en el ámbito de las tecnologías de información, Control de Calidad, Investigación y Desarrollo, Normalización y Homologación, Marketing, Servicios avanzados de comercialización y Estudios de Mercado.

4. Subsector turístico, entendiéndose por tal las actividades de comercialización de productos turísticos, oferta complementaria y ocio.

#### IV. PROYECTOS

**Artículo 4º.-** Podrá ser objeto de ayudas la realización de proyectos del siguiente contenido:

##### 1. Industria, Artesanía y Terciario avanzado.

a) Proyectos que mejoren la competitividad del tejido productivo a través de la creación de nuevas empresas innovadoras y diversificadoras.

b) Proyectos de modernización, entendiéndose por tales la mejora de procesos y de productos que incluyan las acciones necesarias para aumentar la productividad de los recursos de forma significativa, mejorar sustancialmente la calidad de los productos y servicios, mejorar significativamente los sistemas de gestión y control.

c) Proyectos de investigación aplicada y desarrollo de tecnología entendiéndose por tales la realización de prototipos de nuevos productos y de nuevos procesos industriales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Proyectos significativos de ahorro energético, diversificación del consumo de energía y producción y utilización de energías renovables.

e) Proyectos de mejora significativa de la calidad ambiental y reducción de la contaminación originada por los procesos industriales.

f) Proyectos de mejora significativa de las instalaciones y medios de trabajo empleados en las actividades artesanales.

##### 2. Turismo.

a) Proyectos de ampliación, entendiéndose por tales las inversiones que den lugar al desarrollo o iniciación de actividades complementarias ligadas a la oferta de alojamiento, siempre que se generen nuevos empleos y supongan una recualificación sensible de los servicios ofertados.

b) Proyectos de modernización, entendiéndose por tales las inversiones que comporten una mejora sustancial de la infraestructura de información, gestión y comercialización de productos turísticos,

entendiendo por tales los dirigidos a la comercialización de sistemas informáticos de gestión.

d) Proyectos dirigidos a la creación o ampliación de actividades complementarias no ligadas a la oferta de alojamiento que revistan notorio interés para el sector turístico a juicio del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 5º.-** Excepcionalmente, el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá determinar incentivables cualesquiera otros beneficiarios, actividades o proyectos que, por sus características, revistan un interés singular en relación con los objetivos propuestos. Estas excepciones se someterán a la aprobación de la Comisión de la CEE, previa notificación de las mismas en virtud del artículo 93.3 del Tratado CEE.

**Artículo 6º.-** Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser viables, técnica, económica y financieramente.

- Autofinanciarse, al menos en un 30 por ciento del coste aprobado del proyecto. Dicho requerimiento podrá aumentar en función de cada proyecto individual.

- No destruir empleo.

- No haberse iniciado el proyecto en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda.

**Artículo 7º.-** Se considerarán gastos incentivables, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º, los incluidos dentro de los siguientes conceptos:

- Adquisición de los terrenos estrictamente necesarios para la implantación del proyecto.

- Coste de la infraestructura y urbanización adecuadas a las necesidades del proyecto.

- Coste de la obra civil vinculada al proyecto.

- Coste de bienes de equipo, salvo los elementos de transporte exterior y los servicios de telecomunicación básicos.

- Trabajos y estudios de planificación, mejora de la calidad de procesos y productos, de ingeniería de proyecto de I+D tal y como ha sido definido en el apartado 1.c) del artículo 4º.

- I+D que realice la propia empresa y otros activos intangibles y gastos de personal ligados al pro-

yecto de I+D tal y como ha sido definido en el apartado 1.c) del artículo 4º.

#### V. AYUDAS

**Artículo 8º.-** Las ayudas que podrán concederse al amparo de la presente Orden consistirán en una subvención a fondo perdido del coste elegible del proyecto.

El coste elegible estará formado por el precio de los elementos que constituyen el proyecto. En su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá establecerse módulos de corrección, con la finalidad de ajustarlos a los precios de mercado.

**Artículo 9º.-** El importe máximo de las ayudas que podrá concederse no podrá sobrepasar el porcentaje del 50 por ciento sobre el coste total aprobado del proyecto.

**Artículo 10º.-** Ningún proyecto acogido al régimen de ayudas previsto en la presente Orden podrá percibir otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza, órgano o Administración que las conceda, excepto las que una vez acumuladas a la concedida por esta disposición, y previa autorización de la Dirección General de Política Financiera y Promoción Económica de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, no sobrepase el tope máximo del 50 por ciento de la inversión, expresado en términos de subvención neta equivalente.

**Artículo 11º.-** La subvención neta equivalente de las ayudas financieras, se calculará con arreglo al procedimiento acordado con la Comisión de las Comunidades Europeas.

#### VI. PERIODO DE VIGENCIA

**Artículo 12º.-** El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecido por la presente Orden comenzará el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y finalizará el 31 de diciembre de 1993.

#### VII. SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y CONCESION

**Artículo 13º.-** Las solicitudes, y documentación a aportar y procedimiento de concesión se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 69/1990, de 19 de abril (B.O.C. nº 61, de 15.5.90), por el que se establecen ayudas para la pequeña y mediana empresa, y el artº. 11 del Decreto 18/1991, de 21 de febrero (B.O.C. nº 27, de

1.3.91), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de septiembre de 1991.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA,  
José Miguel González Hernández.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones  
e incidencias*

Consejería de Economía  
y Hacienda

1358 *DECRETO 221/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. José Sánchez Ruano Director General de Coordinación de Relaciones Económicas con las Comunidades Europeas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar a D. José Sánchez Ruano Director General de Coordinación de Relaciones Económicas con las Comunidades Europeas.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA,  
José Miguel González Hernández.

Consejería de Industria,  
Comercio y Consumo

1359 *DECRETO 222/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Antonio Cabrera Hernández Director General de Comercio y Consumo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo

20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Consumo y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar a D. Antonio Cabrera Hernández Director General de Comercio y Consumo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y CONSUMO,  
Andrés Calvo González.

Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Aguas

1360 *DECRETO 223/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Diego Torres Mateos Director General de Obras Públicas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar a D. Diego Torres Mateos Director General de Obras Públicas.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Ildefonso Chacón Negrín.

1361 *DECRETO 224/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. José Jiménez Suárez Director General de Aguas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar a D. José Jiménez Suárez Director General de Aguas.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Ildefonso Chacón Negrín.

#### Consejería de Política Territorial

**1362** *DECRETO 216/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Víctor Manuel Pérez Borrego como Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Víctor Manuel Pérez Borrego como Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE  
POLITICA TERRITORIAL,  
José Francisco Henríquez Sánchez.

**1363** *DECRETO 225/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a Dña. María Inmaculada González Pérez Secretaria General Técnica de la Consejería de Política Territorial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación el Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar a Dña. María Inmaculada González Pérez Secretaria General Técnica de la Consejería de Política Territorial.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE  
POLITICA TERRITORIAL,  
José Francisco Henríquez Sánchez.

#### Consejería de Trabajo y Función Pública

**1364** *DECRETO 217/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Francisco Plata Medina, como Inspector General de Servicios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en disponer el cese de D. Francisco Plata Medina como Inspector General de Servicios, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO  
Y FUNCION PUBLICA,  
Blas Gabriel Trujillo Oramas.

**1365** *DECRETO 218/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. José Luis Sánchez-Parodi Pascua, como Director del Instituto Canario de Administración Pública.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Oído el Consejo de Administración del Instituto Canario de Administración Pública, a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en disponer el cese de D. José Luis Sánchez-Parodi Pascua, como Director del Instituto Canario de Administración Pública, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO  
Y FUNCION PUBLICA,  
Blas Gabriel Trujillo Oramas.

**1366** *DECRETO 226/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Pedro Lasso Purriños Inspector General de Servicios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar a D. Pedro Lasso Purriños Inspector General de Servicios.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO  
Y FUNCION PUBLICA,  
Blas Gabriel Trujillo Oramas.

**1367** *DECRETO 227/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Marcial Sánchez Armas Director del Instituto Canario de Administración Pública.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Oído el Consejo de Administración del Instituto Canario de Administración Pública, a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar a D. Marcial Sánchez Armas Director del Instituto Canario de Administración Pública.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO  
Y FUNCION PUBLICA,  
Blas Gabriel Trujillo Oramas.

#### Consejería de Turismo y Transportes

**1368** *DECRETO 219/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. Pedro Jacinto García Artiles como Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en disponer el cese de D. Pedro Jacinto García Artiles como Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Miguel Zerolo Aguilar.

**1369** *DECRETO 220/1991, de 11 de septiembre, por el que se dispone el cese de D. José Antonio Torrellas Martínez como Director General de Promoción del Turismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en disponer el cese de D. José Antonio Torrellas Martínez como Director General de Promoción del Turismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Miguel Zerolo Aguilar.

**1370** *DECRETO 228/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Carlos González Lázaro Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar D. Carlos González Lázaro Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Miguel Zerolo Aguilar.

**1371** *DECRETO 229/1991, de 11 de septiembre, por el que se nombra a D. Francisco Ortega Gutiérrez Director General de Promoción del Turismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 1991.

Vengo en nombrar D. Francisco Ortega Gutiérrez Director General de Promoción del Turismo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Miguel Zerolo Aguilar.

## VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos*

### Consejería de Economía y Hacienda

**1243** *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público para contratar el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado con destino al Edificio de esta Consejería sito en la calle Tomás Miller, 38, de Las Palmas de Gran Canaria.*

La Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias convoca concurso con las siguientes características:

1º.- Objeto: contratar el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado con destino al Edificio de la Consejería de Economía y Hacienda sito en la calle Tomás Miller, 38, de Las Palmas de Gran Canaria.

2º.- Presupuesto de contrato: sesenta y cinco millones doscientas veintiocho mil cuatrocientas setenta y cuatro (65.228.474) pesetas.

3º.- Plazo de ejecución: seis meses contados a partir de la firma por las partes.

4º.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Planos, Prescripciones Técnicas, y demás documentación e información, quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, calle Tomás Miller, 38, en Las Palmas de Gran Canaria y en la Plaza Santo Domingo, s/n, de Santa Cruz de Tenerife.

5º.- Garantía provisional: la garantía provisional asciende a la cuantía de un millón trescientas cuatro mil quinientas setenta (1.304.570) pesetas.

6º.- Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: hasta el próximo día 15 de octubre de 1991 se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 2ª planta y en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda en Tenerife, Plaza Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife.

7º.- Apertura de proposiciones económicas: el acto público de apertura de proposiciones económicas tendrá lugar el día 30 de octubre de 1991, a las 12 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas, calle Tomás Miller, 38, planta 4ª.

8º.- Documentos que deben presentar los licitadores: aquellos que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente contratación.

9º.- Modelo de proposición:

"D. ...., con D.N.I. nº ....., de ..... años de edad, de estado ....., profesión ....., vecino de ....., calle ....., nº ....., enterado de los Pliegos de Bases que han de regir la contratación por el sistema de concurso público para el suministro e instalación de ..... y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre ..... se comprometo a realizar el mencionado suministro, por importe de ..... (letras y números), descomponiéndose dicho importe en ..... ptas., correspondientes a suministro, y ..... ptas. correspondientes a instalación, cuyo desglose es el siguiente conforme se especifica en Prescripciones

Técnicas (indicar marca y modelo de los equipos a suministrar).

....., a ..... de ..... de 1991."

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel González Jáber.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1244 ANUNCIO de 3 de septiembre de 1991, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, relativo a autorización en cauces públicos.- Expte. nº 278-A.C.P.

D. Juan Fernando Garabote Pérez solicitó en escrito registrado de entrada en estas dependencias el día 21 de febrero del año en curso, la legalización de un edificio construido en la zona de servidumbre de un barranco situado en el Barrio de Cabo Blanco, término municipal de Arona (Isla de Tenerife).

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Reglamento del Dominio Público Hidráulico), y con el fin de que las personas o entidades que tengan alguna reclamación que hacer la lleven a cabo en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de la referencia en las dependencias de esta Dirección General, Edificio de Usos Múltiples, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 1991.- El Jefe Accidental del Servicio, p.a., Joaquín Herrero Sainz.

#### Consejería de Turismo y Transportes

1245 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Audiencia al Interesado- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna Audiencia al Interesado como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Viajes Eurocanarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF-954-0-90; POBLACION: Puerto de la Cruz; MATRICULA: TF-9305-AJ; INFRACCION: artículos 140.a) y 142.b) Ley 16/1987, artículos 197.a), 174 y 199.b) Real Decreto 1.211/1990; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar un servicio de A.S.C. careciendo de autorización administrativa y no llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento.

2) TITULAR: Pru, S.A.; Nº EXPTE.: TF-67-I-91; POBLACION: La Laguna; MATRICULA: TF-7468-AM; INFRACCION: artº. 103, 141.b) Ley 16/1987, artº. 158 Real Decreto 1.211/1990 y Decreto 66/1989; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar el vehículo un transporte privado de mercancías (jugos) careciendo de la preceptiva autorización administrativa y de todos los distintivos reglamentarios.

3) TITULAR: Eugenio Rodrigo Acosta y otro; Nº EXPTE.: TF-78-0-91; POBLACION: Arona; MATRICULA: TF-7045-AK; INFRACCION: artº. 141.b) y 103 Ley 16/1987, artículos 198.b) y 158 Real Decreto 1.211/1990; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de viajeros careciendo de tarjeta de transportes.

4) TITULAR: Distribuciones Exclusivas Teype, S.L.; Nº EXPTE.: TF-169-0-91; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: TF-6240-O; INFRACCION: artº. 141.b) Ley 16/1987, artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990 y Decreto 66/1989; CUAN-

TIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: realizar el vehículo un transporte privado de mercancías (quesos) careciendo de la preceptiva autorización administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 1991.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

#### Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

**1246 ANUNCIO de 13 de mayo de 1991, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Valle Colino y Valle Vinagre, en su Unidad de Actuación número 10.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de 1991, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de Valle Colino y Valle Vinagre, en su Unidad de Actuación número 10, cambiándole el uso de equipamiento docente a comunitario-asistencial, a fin de que la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, pueda proceder a la construcción de un centro de salud, publicándose conforme disponen el artículo 56 de la Ley del Suelo y artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

#### 4.- Ordenación propuesta.

La presente Modificación Puntual propone el cambio de destino de la citada parcela, dentro del uso público asignado por el planeamiento para uso sanitario-asistencial.

Serán de aplicación las vigentes determinaciones de la U.A. 10 y el artículo 129 de las vigentes ordenanzas del citado P.E.R.I.

#### 4.1. Artículo 129, clase 13: uso sanitario-asistencial.

1.- Es el correspondiente al tratamiento y alojamiento de enfermos.

#### 2.- Se consideran las siguientes categorías:

Categoría primera: centros entre 100 y 200 camas o más de 4000 m<sup>2</sup>.

Categoría segunda: centros entre 20 y 100 camas o entre 800 y 4000 m<sup>2</sup>.

Categoría tercera: centros hasta 20 o hasta 800 m<sup>2</sup>.

Categoría cuarta: clínicas veterinarias y establecimientos similares.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, como previo del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, pudiendo, asimismo, interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Laguna, a 13 de mayo de 1991.- El Alcalde, p.d., el Teniente de Alcalde, Manuel Martín Luis.

**1247 ANUNCIO de 13 de mayo de 1991, por el que se somete a información pública expedientes de Delimitación de Suelo Urbano del Camino de Las Gavias y Camino de La Villa.**

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno la prórroga por cuatro meses del periodo de información pública en los expedientes de Delimitación de Suelo Urbano del Camino de Las Gavias y Camino de La Villa, es por lo que se somete dicho expediente a información pública por un periodo de cuatro meses, computable a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo, en horas de atención al público.

La Laguna, a 13 de mayo de 1991.- El Alcalde, p.d., el Teniente de Alcalde, Manuel Martín Luis.